Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-00020-00

De acuerdo con la renuncia de poder allegada a folio 134 al 136, la misma no será tenida en cuenta, como quiera que el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, no ha sido reconocido como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Por otra parte, de acuerdo al mandato adosado a folios 137 al 144, el Estrado dispone reconocer personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00422-00

En la oportunidad procesal correspondiente, es el caso resolver el incidente de nulidad, en el sub-lite, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El abogado Jesús Andrade Mora, presentó incidente de regulación de honorarios, basado en los siguientes hechos:

Que le fue conferido poder por la aquí ejecutante Martha Beatriz Espinosa Álvarez, para su respectiva representación.

Que por lo anterior procedió a ejercer defensa de los intereses de la ejecutante y entre otras actuaciones, interponer recursos, solicitar oficios y radicarlos ante entidades, actualizar avalúos de los bienes embargados, elaborar y radicar ante este Juzgado la reliquidación o actualización del crédito y solicitar al Despacho oficiar a entidades, entre otras.

Que el pasado 15 de octubre de 2021, la actora le envió al correo electrónico del incidentante, copia de la comunicación radicada por ella al Juzgado 1° Civil Municipal de Funza, mediante la cual, revoca el poder conferido en legal forma, decisión que tomó sin consultarle y sin justa causa, a pesar de haber cumplido a cabalidad con sus labores profesionales dentro del proceso, gestiones que se pueden verificar en el expediente.

Conforme el escrito de incidente presentado, el Despacho mediante auto del 16 de febrero de 2022 (fl4), dispuso correr traslado a la parte actora, por el término de 3 días, según lo consagra el artículo 110 del C.G.P.

Dentro del término legal concedido, la parte actora mediante apoderada judicial, descorrió el traslado mencionado, en donde expuso que el proceso de la referencia inició, siendo su apoderada la Dra. Luz Marina Espinosa Álvarez, en razón a que el señor José Ernesto Chaparro Sarmiento, así se lo solicitara, mandato que culminó a petición del señor Chaparro, en virtud de la denuncia interpuesta por los demandados y quien afirmó, y así lo hizo, contrataría los servicios de otro abogado.

Que en ese orden de ideas la ejecutante y la Dra Luz Marina Espinosa dieron por terminado el mandato para el proceso de la referencia.

A su vez puso de presente que la actora y el incidente nunca llevaron a cabo contrato verbal o escrito de honorarios profesionales para la terminación procesal del expediente referido.

Que en virtud del proceso penal promovido en contra de la ejecutante por parte de los herederos ejecutados, la actora indicó que el señor Chaparro Sarmiento (dueño del crédito), le ofreció designar por su cuenta y a cargo de él un defensor para que asumiera su defensa técnica, designación que cayó en cabeza del incidentante, por lo que puso de presente que no ha llevado a cabo negocio jurídico alguno sobre honorarios con el abogado Andrade Mora.

Que las diligencias que el incidentante pudo haber realizado, las llevó a cabo por instrucción del señor Chaparro, quien insertó el nombre de la hoy ejecutante en el título base de la acción para que ésta apareciera como beneficiaria. Asimismo expresó que quien ha manejado el trámite del proceso y ha sufragado los gastos respectivos ha sido el señor José Ernesto C.

Por lo anterior, también puso de presente al Despacho que el hoy incidentante no cumplió con los requisitos del artículo 129 del C.G.P., ya que no efectuó ninguna petición referente a la regulación de honorarios.

CONSIDERACIONES

Nuestra codificación procesal civil, establece en su artículo 76 lo concerniente a la terminación del poder, y confiere al abogado que se le ha revocado poder, como en el presente caso, la oportunidad de iniciar incidente de regulación de honorarios, como lo hizo el abogado Jesús Andrade Mora.

Como requisito para iniciar el citado incidente, se exige que éste sea iniciado o presentado, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria del poder, tal como ocurrió en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, se resalta que el artículo 129 del C.G.P. en su inciso 1°, consagra que, quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Asimismo se precisa que, la figura invocada por el hoy incidentante, tiene como finalidad la regulación de honorarios.

Así las cosas y al revisar la solicitud del incidente planteado, denota el Despacho que la misma se torna improcedente, en atención a que, quien lo elevó, no solicitó pretensiones relativas a la fijación o regulación de sus honorarios, como quiera que su queja se centra solamente en la revocatoria del poder, más no en que se le adeuden sumas por conceptos de honorarios, o que los recibidos no fueran congruentes con las actuaciones realizadas, o con las tarifas legalmente establecidas.

Lo anterior, es razón suficiente para denegar el incidente propuesto por improcedente, como quiera que la solicitud impetrada carece de fundamento frente a la naturaleza del incidente de regulación de honorarios aquí peticionado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Negar por improcedente el incidente de la referencia, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese (2) ,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00422-00

De acuerdo con el poder que milita a folio 5 del expediente, se reconoce personería a la dra. MARIA DEL CARMEN BLANCO AVELLANEDA, como apoderada judicial de la incidentada Martha Beatriz Espinosa Álvarez, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2) ,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00152-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la apoderada de la parte actora y como quiera que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglósese los títulos valores base de la acción a favor del extremo ejecutado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00383-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

La parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2021, en el sentido de allegar en debida forma la liquidación del crédito.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.**
Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-0668-00

Frente a las solicitudes de terminación que anteceden, la parte interesada sírvase allegar lo requerido en auto del folio 94, como quiera que si bien lo anunció en el folio 95 y 96, la misma no fue anexada.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00222-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad e impulso al presente proceso, el Despacho dispone:

Relevar a la dra. YESSICA SALAMANCA PARRA, como curador dentro del asunto, y en su lugar se designa al abogad@ Gime Alexander Rodriguez de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad-litem del ejecutado JOSÉ LEONARDO HUERTAS GÓMEZ. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00483-00
Mínima Cuantía
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por autos de fecha 09 de marzo de 2020 y 03 de noviembre de 2021 y; comoquiera que los demandados Yenni Carolina Santana López y Alejandro Huertas Rey se notificaron de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., y el señor Jhon Fredy Santana López de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibidem,* del mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2017, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: **Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 600.000 Liquídense.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.** Hoy 05 **de mayo de 2022.** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00661-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada, el cual fue suscrito de igual forma por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Zuame II Casas, contra Maricela Guzmán Velásquez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Se ordena la entrega de los dineros disponibles dentro del presente proceso a la parte ejecutada, tal como quedó plasmado dentro del escrito allegado en el monto que se encuentre disponible para este proceso.

4.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011.
Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P. art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00805-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Como quiera que la aquí demandada, se encuentran en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, secretaría, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, enviando el presente proceso ante la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

Igualmente, secretaría, infórmeseles a la demandante y su apoderado lo ordenado en este proveído.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.**
Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00159-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, esta deberá proceder de conformidad con lo establecida en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P.

Se le pone de presente a la parte solicitante, que dentro de la misma se debe tener en cuenta los pagos realizados en su totalidad por la parte demandada.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.**
Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0204-00

Conforme lo dispuesto en auto del folio 66, y como quiera que no se allegó solicitud de suspensión del proceso; en aras de dar continuidad con el trámite del proceso, asimismo teniendo en cuenta la petición del folio 61 y para efectos de salvaguardar el debido proceso de las partes, el Despacho dispone:

1. Conceder el término de 5 días a las partes para que alleguen sus alegatos de conclusión.
2. Vencido el término anterior, el proceso fíjese en lista del artículo 120 del C.G.P. para dictar sentencia.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00319-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 2

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada inicialmente en auto del 16 de julio de 2019.

Tener a Fundación Ayudate, como secuestre designado en auto de fecha 16 de julio de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.**
Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00371-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia
C. 2

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto incorporado en el cuaderno principal, este Despacho se abstiene de la elaboración y entrega del Despacho comisorio.

Notifíquese, (2)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.**
Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00371-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde el auto que admitió la solicitud de negociación de deudas del señor Edgar Iván Castelblanco Sosa, y de igual manera solicitan la suspensión del proceso de la referencia, este Despacho resuelve:

Por secretaría ofíciese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición – Fundación Liborio Mejía, para que indique el estado actual del trámite indicado, ya que dentro del mismo, se estableció que para la fecha del 02 de febrero de la presente anualidad, se adelantaría audiencia de negociación de pasivos, comunicación esta que deberá realizarse dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio.

Notifíquese, (2)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.**
Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00759-00
Menor Cuantía - Sin sentencia
C. 1

Vencido el término del traslado de la contestación de la parte demandada, el cual tuvo pronunciamiento de la parte demandante; sin que se observe causal de nulidad alguna que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del código general del proceso se procede a fijar fecha para la audiencia contenida en el artículo 392 *ídem*.

En esta medida, el Juzgado Civil Municipal de Funza, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a este Juzgado el día 13 del mes de 09 del año 2022 a la hora de las 10:30am, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 del Estatuto Procesal Civil. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptible de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4° del artículo 372 ídem.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio, se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, con fundamento en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: todas las aportadas con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: todas las aportadas con el escrito que contestó la demanda, y las demás que obren dentro del trámite, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

De oficio:

Interrogatorio de parte a la parte demandante y la parte demandada.

Finalmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorio por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011.** Hoy 05 **de mayo de 2022.** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00058-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 29 de Junio de 2022 a las 9:00 am, a fin de continuar la diligencia suspendida en acta del folio 98 y dorso en los mismos términos allí señalados.

Secretaría expida oficios a las entidades correspondientes, a fin de que presten acompañamiento en la diligencia antes referida, los cuales deben ser tramitados por la parte interesada.

.Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Johanna Figueredo E

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00150-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 18 agosto de 2022 a las 10:30am, a fin de que se lleve a cabo la diligencia dictada en auto del folio 18 en los mismos términos allí señalados.

Secretaría, comunique la nueva fecha y hora a la secuestre designada.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Johanna Figueredo E

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00610-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por la representante legal de la propiedad horizontal ejecutante, coadyuvada por el ejecutado dentro del presente asunto (fls. 81 al 84), y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado a folios 81 al 84.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 ~~del C.G.P.~~

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01054-00

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación que antecede (fl. 40 al 42), el Despacho requiere a la parte interesada para que se allegue coadyuvada por el representante legal de la parte ejecutante, como quiera que el abogado que actúa como endosatario en procuración no cuenta con facultad para recibir, tal como lo exige el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00006-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 07 Julio de 2022 a las 1:00 pm., a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro dictada en auto del folio 12 y 13 en los mismos términos allí señalados.

Secretaría, comunique la nueva fecha y hora a la secuestre designada.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Johanna Figueredo

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00006-00

En virtud de las solicitudes de los folios 74 y 79, el Despacho dispone que su memorialista deberá estarse a lo indicado por el Despacho en el inciso final del auto que milita a folio 72.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P.. art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00012-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 06 septiembre 2022. a las 10:30 am, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro dictada en auto del folio 29 y 30 en los mismos términos allí señalados.

Secretaría, comunique la nueva fecha y hora a la secuestre designada.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Johanna Figueredo E

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00018-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo indicado en auto del folio 48 dorso, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 24 agosto 2022. a las 10:30am, a fin de continuar la diligencia de secuestro suspendida en acta que milita a folios 37 y 38.

Secretaría sírvase liberar comunicación al secuestre designado a fin de enterarlo de la nueva fecha y hora dispuesta por el Despacho para evacuar la diligencia precitada.

Asimismo, Secretaría oficie a las autoridades pertinentes, según lo ordenado en el numeral 3) del folio 37. Se pone de presente que los oficios serán tramitados por la parte interesada.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Johanna Figueredo E

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00024-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 19 mayo 2022 a las 11:00am, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro indicada en auto del 09 de junio del 2021, en los mismos términos allí señalados.

Secretaría sírvase liberar comunicación al secuestre designado a fin de enterarlo de la nueva fecha y hora dispuesta por el Despacho para evacuar la diligencia precitada.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00138-00

Atendiendo las solicitudes de los folios 181 y 182 , elevadas por la apoderada de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 2493526,** conforme lo manifiesta la apoderada de la parte ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese , (2)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00138-00

En atención a las solicitudes de los folios 181 y 182, realizadas por la apoderada de la parte ejecutante , y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 2497899 y PAGARÉ NO. 5471413014613040**, conforme lo manifiesta la apoderada de la parte ejecutante.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso (conforme lo solicitado en el memorial de terminación). De existir embargo de remanentes. Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda y deberán ser entregados a la parte ejecutante, de acuerdo a lo dispuesto en auto de la fecha.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese , (2)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario